



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

ACUERDO MUNICIPAL N° 065-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 15 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón-Chulucanas, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2022-MPM-CH de fecha 15 de noviembre de 2022;

VISTO: El Expediente N° 14715-2022 (7.11.2022), presentado por el Comité Electoral del Centro Poblado de Yapatera; el Informe N° 00209-2022-SGPV/MPM-CH (08.11.2022), de la Sub Gerencia de Participación Vecinal; la Resolución de Alcaldía N° 273-2022-MPM-CH-A; la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH; el Informe N° 00471-2022-GAJ/MPM-CH (11.11.2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00213-2022-SGPV/MPM-CH (14.11.2022), de la Sub Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 00209-2022-SGPV/MPM-CH de fecha 08 de noviembre de 2022, la Lic. Lizandra Lizeth Yovera Reyes – Subgerente de Participación Vecinal, informa que, en mérito a lo que dispone la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH, que aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón – Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2022 MPM-CH-A, se convoca a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: BATANES, SAN PEDRO, TALANDRACAS, VICUS, LA ENCANTADA, YAPATERA, PACCHA, SIMIRIS, LAYNAS, MALACASI, CHOCO, TAMBOYA, SANTIAGO, SILAHUA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, fijando el acto de sufragio el día 06 de noviembre de 2022.

Que, mediante Expediente N° 14715-2022, de fecha 07.11.2022, el Comité Electoral del C.P. de Yapatera comunica que el día domingo 06 de diciembre se iniciaron las instalaciones de las 16 mesas a horas 6.30 am con el material completo, el tiempo transcurría y los miembros de mesa no llegaban por lo que se procedió a unir las mesas a fin de iniciar el proceso, caso que no se dio ya que quedaban 6 mesas sin miembros de mesa por lo que se procedió suspender el proceso, el cual adjunta el acta dando a conocer todos los sucesos, la suspensión fue con acuerdo de los 04 personeros legales de los partidos políticos participantes y miembros del JNE. Para tal efecto alcanza el acta respectiva.

Que según acta que se adjunta se señala que no se pudieron instalar las mesas de sufragio porque no asistieron los miembros de mesa (...) insistencia de otros miembros de mesa; se tomó de la cola 10 personas para completar las mesas, sin embargo negaron su apoyo sustentándose de que no es obligatorio, se fomentó desorden dentro de las instalaciones del colegio y fuera de él; tomándose la decisión de suspender las elecciones.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, en ese orden, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible.

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 prescribe en su artículo 128° modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 señala en su artículo 130°, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, que **el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores**, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. **Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.** En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, en este contexto, tenemos que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, a la letra señala: **“Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.** En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

Que, en virtud de la Ley N° 28440 y en atención a la Ley N° 31079 mediante **Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH** publicada el día 05 de marzo de 2022 se aprobó el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS** que regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón - Chulucanas. Está desarrollado en base a lo indicado en el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, así como también en atención a la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2022-MPM-CH-A (10.03.2022) se convocó a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: BATANES, SAN PEDRO, TALANDRACAS, VICUS, LA ENCANTADA, YAPATERA, PACCHA, SIMIRIS, LAYNAS, MALACASI, CHOCO, TAMBOYA, SANTIAGO, SILAHUA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto del sufragio será el día 06 de noviembre de 2022, siendo que en el cronograma se estableció - entre otro- el SORTEO DE MIEMBROS DE MESA, PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA, OBSERVACIONES DE MIEMBROS DE MESA, TACHAS RESUELTAS DE LOS MIEMBROS DE MESA.

Es oportuno traer a colación las ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, conforme a lo siguiente:

- PREPARATORIA.- Se inicia con la convocatoria a elecciones, le sigue la inscripción y tachas de candidaturas.
- CONSTITUTIVA.- Es cuando se traduce la voluntad popular en representación política, y eso, se logra con la elección y la intervención del Estado a través de la administración electoral en los procesos.
- INTEGRATIVA.- Es cuando se comunican los resultados a la ciudadanía. Estamos así ante el acto de proclamación o convocatoria de las autoridades.

En el caso de autos, no se habría cumplido con las etapas b) y c) por cuanto no asistieron al proceso del acto electoral los Miembro de Mesas, que conforme al cronograma electoral aprobado hubo una fecha de sorteo y elección de dichos Miembros, debiendo la Sub Gerente de Participación Vecinal alcanzar el acta de conformación de los citados Miembros de Mesa.

Que, de los documentos a la vista, se determina que en el centro poblado **no se llevó, ni se inició el proceso de las elecciones municipales, debido a la ausencia de los Miembros de Mesa no prestando apoyo el público asistente ante tal ausencia, por tal motivo se procedió a la suspensión del acto electoral a realizarse.**

Que, en tal sentido, ante tal situación de suspensión del acto electoral, corresponderá que se convoquen a elecciones complementarias a fin de elegir a las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Yapatera siendo que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, a la letra señala: **“Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley (...)”**, y conforme al artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31079, **las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones;** por tanto corresponde a la Sub Gerencia de Participación Vecinal alcanzar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

el informe técnico respectivo con el sustento respectivo, así como el cronograma electoral para dar cuenta al Concejo Municipal y el titular de la entidad efectúe la convocatoria de las elecciones complementarias.

Que, mediante Informe N° 00471-2022-GAJ/MPM-CH (11.11.2022), la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que corresponderá que se convoque a elecciones complementarias a fin de elegir a las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Yapatera, siendo que la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, ley N° 28440, artículo 2° modificado por el artículo 3° de la Ley 310789 publicada el 28 de noviembre del 2020, a la letra señala: **“Las elecciones se realizarán en fecha única a nivel nacional, el primer domingo del siguiente mes a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley (...)”**, y conforme al artículo 130° de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31079, **“las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen funciones de 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones”**, debiendo para tal efecto la Sub Gerencia de Participación Vecinal alcanzar el informe técnico, así como el cronograma electoral para dar cuenta al concejo Municipal y al titular de la entidad efectúe la convocatoria de las elecciones complementarias en el Centro Poblado de Yapatera.

Que, mediante Informe N° 00213-2022-SGPV/MPM-CH (14.11.2022), la Sub Gerente de Participación Vecinal remite el cronograma de elecciones municipales de alcalde y regidores en el centro Poblado de Cruz Pampa-Yapatera, para que sea aprobado por el concejo municipal y se efectúe la convocatoria de las elecciones complementarias.

Que, asimismo cabe indicar que la nulidad de las elecciones en el Derecho Electoral se circunscribe al acto electoral de la votación o a situaciones que incidan en el resultado electoral. Está muy ligada al acto electoral mismo. Sin embargo en el caso de autos no se podría dar la figura de la nulidad por cuanto no se ha efectuado o realizado el acto electoral no se llevó a cabo las elecciones por ausencia de los miembros de mesa.

Estando a la sustentación correspondiente, las opiniones de los señores regidores, luego de un amplio debate el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, POR MAYORIA con ocho (08) votos favorables de los regidores Edberg Valladolid Bereche, Ana María Rubio de Otero, Edwin Alberto Baca Chunga, Gilmer Mario Oliva Jiménez, Samuel Castillo Chávez, María Angélica Flores Arriola, Gisela Gutiérrez García, María del Socorro Rivas Gómez y tres (03) votos en abstención de los regidores Jorge Luis Mezones Chávez, Carmen Campos Mendoza y Waldir Bravo Arizola; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la convocatoria a elecciones complementarias para elegir las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Pampa Yapatera, jurisdicción de distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento de Piura, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al señor Alcalde disponga las acciones inmediatas y necesarias para dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el presente acuerdo, en el modo y forma de ley.

ARTICULO CUARTO: Dese cuenta a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Comité Electoral de Yapatera, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mij Reyes
ALCALDE PROVINCIAL